

Guanajuato, 8 de septiembre de 2015.

**Congreso del Estado de Guanajuato, LXII Legislatura
Comisión de Desarrollo Económico y Social
Señoras y Señores Diputados
Presente**

Un conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil queremos expresar, como lo hicimos anteriormente ante ustedes y la opinión pública, que tenemos un legítimo y sano interés en ser escuchados dentro del proceso legislativo que siguen con el fin de aprobar la “Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Guanajuato”. Hemos estado atentos a la convocatoria para participar, dentro del proceso legislativo que, conforme a su reglamento y acuerdos en comisiones, tendría que haberse realizado, a fin de escuchar a los actores y sujetos sociales directos sobre los cuales se desea legislar.

Felicitemos la iniciativa de Ley que se presentó a través del Diputado Ing. Jorge Videgaray Verdad ante el Congreso del Estado. Creemos que el que exista una Ley Estatal sobre el tema es muy importante, ya que habla de la necesidad de reconocer primero el papel y la función social que realizan las OSC en Guanajuato y en segundo lugar de establecer las condiciones de fomento y apoyo a las OSC.

Revisando el Dictamen realizado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado de fecha 17 de agosto y publicado en sitio web del propio Congreso vemos la necesidad de que puedan considerar diversas aportaciones que, con base en nuestra experiencia de trabajo en favor de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad consideramos importantes. Con el trabajo colaborativo y consensuado de varias personas, nos dimos a la tarea de revisar la propuesta de decreto de la “Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Guanajuato” y nos permitimos hacer propuestas de ajuste, cambio, y mejora. Estas fueron puestas a consideración de un grupo más amplio de organizaciones que son las que firman al calce. Estamos convencidos y convencidas que su buena disposición como representantes del Pueblo de Guanajuato, para escuchar, conocer y atender los puntos de vista y propuestas de quienes hemos venido realizando un trabajo en favor de la sociedad y de grupos específicos que requieren un trabajo social en nuestro Estado.

Nos ponemos a sus órdenes para poder ampliar de viva voz y argumentar lo necesario a fin de que se pueda enriquecer el valioso esfuerzo legislativo que ustedes han desarrollado.

1. Consideraciones generales

Dentro de las Consideraciones generales en el punto del “Marco jurídico”, hay dos aportaciones sustanciales.

La reforma al Artículo 1° Constitucional que incluyó los Derechos Humanos como marco fundamental en las tareas de protección del Estado Mexicano y la naturaleza del trabajo que realizan muchas OSC, obliga a tomar en cuenta el concepto de derechos humanos como marco y justificación de la Ley.

En segundo lugar, sugerimos el que se contemple en la fundamentación, los contenidos de la Ley federal en la materia, su reglamento y demás disposiciones legales aprobadas, con el fin de que oriente y norme, conforme a las tareas propias de la técnica legislativa local y que armonice de la mejor manera la propuesta para la Ley Estatal que están en discusión y elaboración.

Consideramos que en el marco normativo estatal, se debería también incluir a la Ley de Desarrollo Social y su Reglamento, con el fin de alinear las posibles acciones de colaboración dentro del contexto del desarrollo integral de la población, en los rubros donde hay posibilidades de desarrollo de proyecto sociales que atiendan a las personas en mayor estado de vulnerabilidad y riesgo social, en su sentido más amplio.

Propuesta de modificaciones al Capítulo. I Disposiciones Generales

Capítulo I		
Disposiciones Generales		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en los términos de esta Ley;</p>	<p>I. Fomentar respetar y reconocer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en los términos de esta Ley;</p>	<p><i>La ley en comento no solo fomenta, sino reconoce y contribuye a una relación de respeto con el gobierno.</i></p>
<p>II. Establecer la responsabilidad y competencia del Estado y de los municipios en el fomento de la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones de la sociedad civil;</p>	<p>II. Establecer la responsabilidad y competencia del Estado y de los municipios en el fomento de la participación de las organizaciones de la sociedad civil; contando con mecanismos e instrumentos de vinculación donde el objetivo principal sea el compromiso social, promoviendo acciones en conjunto para un desarrollo social más equitativo.</p>	<p><i>Se añade: Contar con los mecanismos e instrumentos necesarios de vinculación y conocimiento entre gobierno y OSC para tener una participación activa y responsable en la elaboración de políticas públicas de acuerdo al art. 2</i></p>
<p>III. Determinar las bases sobre las cuales el Estado y los municipios fomentarán las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;</p>	<p>III. Determinar las bases sobre las cuales el Estado y los municipios fomentarán las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, velando por que estén encaminadas</p>	<p><i>Todo individuo desde el momento que nace tiene derechos como ser humano; por lo tanto todas aquellas actividades que lleven a</i></p>

	hacia la garantía de los derechos humanos de la población.	<i>cabo los gobiernos y las OSC deberán ir dirigidas en este sentido de tener cubiertos sus derechos humanos.</i>
IV. Fomentar la participación y profesionalización de las organizaciones que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social y humano en el estado, a través de la elaboración, promoción, ejecución y evaluación de los programas en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.		<i>Sin cambio</i>
Artículo 2. El Estado y los municipios garantizarán el derecho de las personas a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.	Artículo 2. El Estado y los municipios garantizarán el derecho de las OSC de participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en los tiempos y formas que establece la Ley.	<i>Es la Ley de Fomento a las actividades de los OSC, por eso se prefiere usar como sujeto a las OSC</i>
Artículo 3. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos promoverán la participación organizada amplia, plural y democrática de la población a través de figuras asociativas.	Artículo 3. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos promoverán la participación organizada, amplia, plural y democrática de las OSC a través de un trabajo continuo y uniendo esfuerzos hacia la planeación, implementación de nuevos procesos y condiciones que mejoren las actividades que realizan las OSC en beneficio de personas en mayor estado de vulnerabilidad	<i>Al tener un trabajo organizado entre el gobierno, el ayuntamiento y las OSC se logrará un mayor alcance en cuanto a la calidad y cantidad de nuestros servicios en beneficio de los más desprotegidos y en mayor estado de vulnerabilidad.</i>

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos que señala el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:		<i>Sin cambio</i>
I. Consejo: El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;		<i>Sin cambio</i>
II. Grupo Técnico Consultivo: El Grupo Técnico Consultivo que asesora al Consejo en materia de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;		<i>Sin cambio</i>
III. Ley: Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato;		<i>Sin cambio</i>
IV. Organizaciones: Las organizaciones de la sociedad civil;		<i>Sin cambio</i>
V. Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;		<i>Sin cambio</i>
VI. Registro: El Registro Estatal de Organizaciones; y		<i>Sin cambio</i>
VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de las		<i>Sin cambio</i>

Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato.		
Acceso a recursos		
<p>Artículo 5. Las organizaciones podrán recibir recursos o fondos públicos para operar proyectos para el bienestar y el desarrollo social y humano del Estado, satisfaciendo los requisitos de las convocatorias respectivas.</p> <p>El Gobierno del Estado y los municipios podrán realizar acciones e inversiones conjuntas con diferentes organizaciones. Las Organizaciones que accedan a fondos públicos quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes conforme a la naturaleza del recurso.</p> <p>En la asignación de recursos públicos que realice el Gobierno del Estado en favor de las Organizaciones, deberá atenderse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 5. Las organizaciones podrán recibir recursos y fondos públicos para operar proyectos que promuevan el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos para el bienestar y el desarrollo social y humano del Estado, satisfaciendo los requisitos de las convocatorias respectivas.</p> <p>El Gobierno del Estado y los municipios podrán realizar acciones e inversiones conjuntas con diferentes organizaciones. Las Organizaciones que accedan a recursos y fondos públicos quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes conforme a la naturaleza del recurso.</p> <p>Para otorgar los recursos públicos el Estado deberá basarse en criterios de equidad, transparencia, experiencia e impacto social de los proyectos y las organizaciones.</p>	<p><i>Se prefiere el uso del concepto Derechos humanos más acotado jurídicamente que el de desarrollo humano</i></p> <p><i>En lugar de citar la ley orgánica a la que en cualquier caso se tendrá que sujetar cualquier acción de gobierno, nos parece muy importante este párrafo final que obligue al Estado a utilizar criterios que eviten la discrecionalidad en el otorgamiento de los recursos</i></p>
Organizaciones que se extingan		
<p>Artículo 6. En caso de disolución, las Organizaciones deberán transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones</p>	<p>Artículo 6. En caso de disolución, las Organizaciones deberán transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones</p>	<p><i>No es a discreción de la OSC a quién da los recursos, debe estar amarrado en la finalidad.</i></p>

<p>que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes.</p>	<p>que realicen actividades con objeto social similar a la Organización disuelta y que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes.</p>	<p><i>Eso armoniza la ley con otras a nivel federal, y garantiza que los fondos se usen para el mismo destino.</i></p>
<p><i>Organizaciones que constituyan capítulos</i></p>		
<p>Artículo 7. Las Organizaciones que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de esta Ley, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento, se realicen en el estado. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el estado.</p>		<p>Sin cambio</p>
<p>Las Organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes federales, que realicen en el Estado una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley, podrán inscribirse en el Registro.</p>		<p>Sin cambio</p>

Propuesta de modificaciones al Capítulo. II Organizaciones de la Sociedad Civil

Actividades que fomenta la Ley

Dice	Debe decir	Justificación
Artículo 8. Para efectos de esta Ley, el objeto de las organizaciones susceptibles de fomento, corresponderá a las siguientes actividades:		Sin cambio
I. Asistencia social, brindando atención y apoyo a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;	I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud	<i>La ley de asistencia especifica las personas en situación de vulnerabilidad o desigualdad sujetas a la asistencia social así como las acciones de asistencia.</i>
II. Compromiso cívico y cohesión social;	II. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, la auditoría ciudadana a las acciones del poder público así como la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental	<i>Existen en el estado organizaciones de la sociedad civil que promueven la participación ciudadana en los asuntos públicos y en la auditoría ciudadana y deben ser objeto de esta ley</i>
III. Fomento a la cultura emprendedora;		<i>Sin cambio</i>
IV. Fomento al empleo, auto empleo y a la micro, pequeña o mediana empresa;		<i>Sin cambio</i>
V. Impulso a la catalogación, rescate, restauración o publicación del patrimonio artístico, histórico o cultural;		<i>Sin cambio</i>
VI. Asistencia jurídica;		
VII. Promoción de la igualdad de género;		

VIII. Acciones en favor de comunidades rurales y urbanas marginadas;	Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;	<i>Se focalizan las acciones para el desarrollo</i>
IX. Cooperación para el desarrollo comunitario;		<i>Eliminarla pues se repite con la anterior</i>
X. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;		<i>Sin cambio</i>
XI. Apoyar las acciones en favor del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;		<i>Sin cambio</i>
XII. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;		<i>Sin cambio</i>
XIII. Apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y promoción del desarrollo local y regional sustentable de las zonas urbanas y rurales; Promoción y fomento científico, tecnológico e innovación;		<i>Sin cambio</i>
XIV. Promoción y fomento educativo, cultural y artístico;	Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;	
XV. Promoción y fomento deportivo;		
XVI. Acciones para mejorar la economía popular, a través del incremento de las capacidades productivas de las personas;	Fomento de acciones para mejorar la economía popular;	<i>El fomento de la economía popular no puede limitarse al incremento de capacidades productivas</i>

XVII. Participación en acciones de protección civil;		<i>Sin cambio</i>
XVIII. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;		<i>Sin cambio</i>
XIX. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social; y	Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana	<i>Se prppone incluir en esta la XIX y XX y crear una sobre el apoyo a las mismas OSC</i>
XX. Acciones que promuevan la seguridad ciudadana.	Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;	
Las Organizaciones para ser susceptibles del fomento de esta Ley, no deberán de contener como objeto más de uno de los contenidos de las fracciones de este artículo, salvo que entre dichos contenidos se dé una relación de medio a fin.		<i>Sin cambio</i>
<i>Derechos de las Organizaciones</i>		
Artículo 9. Las Organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro gozarán de los siguientes derechos, conforme la normatividad correspondiente:		<i>Sin cambio</i>
I. Contribuir en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades, atendiendo la disposiciones de cada programa;		<i>Sin cambio</i>
II. Participar corresponsablemente en la ejecución de programas y acciones en		<i>Sin cambio</i>

materia de bienestar y desarrollo social y humano;		
III. Acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades objeto de esta Ley, atendiendo a las disposiciones correspondientes, que sean destinados por la administración pública Estatal y Municipal;		<i>Sin cambio</i>
IV. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que determinen las disposiciones jurídicas en la materia;		<i>Sin cambio</i>
V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;		<i>Sin cambio</i>
VI. Acceder a los beneficios que de acuerdo con los términos de convenios o tratados internacionales celebrados, tengan derecho, siempre y cuando estos se encuentren relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta Ley; y		<i>Sin cambio</i>
VII. Recibir por parte de las dependencias y entidades públicas del estado y los municipios la asesoría, capacitación y profesionalización que les permita mejorar su desempeño en el cumplimiento de su objeto y actividades.		<i>Sin cambio</i>
	VIII. Recibir financiamiento para actividades de capacitación y profesionalización de acuerdo a	<i>Es importante establecer que las OSC pueden recibir financiamiento también para la</i>

	las necesidades de las organizaciones y al objeto social de las mismas	<i>capacitación que ellas mismas decidan darse,</i>
Obligaciones de las Organizaciones		
Artículo 10. Para acceder y mantener los apoyos y estímulos que otorgue la administración pública del Estado, dirigidos al fomento de las actividades que esta Ley establece, las organizaciones deberán de:		<i>Sin cambio</i>
I. Constituir en forma legal sus órganos de dirección y de representación;		<i>Sin cambio</i>
II. Inscribirse en el Registro;		<i>Sin cambio</i>
III. Tener un sistema de contabilidad que refleje de manera independiente los recursos de origen público;		<i>Sin cambio</i>
IV. Llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales;		<i>Sin cambio</i>
V. Proporcionar la información que les sea requerida por el Consejo y la autoridad asignante de apoyos y estímulos públicos, sobre su objeto y fines; estatutos; programas; actividades; beneficiarios; fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas; patrimonio; operación administrativa y financiera; y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;		<i>Sin cambio</i>
VI. Informar anualmente al Consejo sobre las actividades realizadas y el		<i>Sin cambio</i>

<p>cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el mecanismo de información pública y garantizar la transparencia de sus actividades;</p>		
<p>VII. Notificar al Registro las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en su objeto, domicilio, representación legal o estatutos, órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;</p>		<i>Sin cambio</i>
<p>VIII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se efectúe alguno de estos actos;</p>	Eliminarlo	<i>Nos parece persecutorio, el de informar con quien nos asociamos y no tiene ninguna finalidad práctica, además de lo ambiguo del concepto de redes y sus diferentes niveles de consolidación.</i>
<p>IX. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;</p>		<i>Sin cambio</i>
<p>X. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;</p>		<i>Sin cambio</i>
<p>XI. No realizar proselitismo o propaganda</p>	No realizar actividades de	<i>Es importante que la</i>

con fines religiosos;	proselitismo partidista o propaganda con fines religiosos con los recursos públicos otorgados	<i>prohibición está dirigida al uso de los recursos públicos con esos fines, pero no a todas las actividades de la OSC</i>
XII. No destinar los recursos gubernamentales otorgados al cumplimiento de las acciones aprobadas conforme a su objeto social, a fines, gastos o acciones distintos para los que fueron autorizados;		<i>Sin cambio</i>
XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios;		<i>Sin cambio</i>
XIV. Mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a las actividades que realicen, así como las facilidades para la supervisión correspondiente; y		<i>Sin cambio</i>
XV. Las demás que en su caso, se establezcan en el convenio que suscriban con la autoridad correspondiente.		<i>Sin cambio</i>
En el Reglamento se establecerán las características de estas acciones, distinguiendo los supuestos de acceso y mantenimiento de los apoyos.		<i>Sin cambio</i>
<i>Impedimentos</i>		
Artículo 11. En ningún caso, se podrá otorgar por las autoridades ni acceder por las		<i>Sin cambio</i>

Organizaciones los apoyos y estímulos públicos de fomento, cuando:		
I. Exista entre sus directivos, socios o asociados de las Organizaciones y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizarlos apoyos y estímulos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, concubinos o concubinarios; y		<i>Sin cambio</i>
II. Contraten a personas con nexos de parentesco con los servidores públicos encargados de autorizar apoyos y estímulos, por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o a cónyuges, concubinos o concubinarios.		<i>Sin cambio</i>

Propuesta de modificaciones al Capítulo. III Acciones de fomento

<p>Artículo 12. Las dependencias y entidades del Estado, deberán, conforme a sus competencias, fomentar las actividades de las Organizaciones establecidas en esta Ley, para el efecto realizarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 12. Las dependencias y entidades del Estado, deberán, conforme a sus competencias, respetar y garantizar las actividades de las Organizaciones establecidas en esta Ley. Para dicho efecto, realizarán las siguientes acciones:</p>	<p><i>En este apartado el hecho de redactar “respetar y garantizar” tiene que ver con “reconocer” al Edo su “autoridad”, pues es él “quien garantiza” sin embargo, tiene una “gran responsabilidad” que es benéfica para las OSC.</i></p>
<p>I. Otorgar apoyos, incentivos y estímulos para acciones de fomento, de acuerdo a la normativa y asignaciones presupuestales;</p>	<p>Otorgar apoyos, incentivos y estímulos que coadyuven en el fomento de las acciones, de acuerdo a la normativa y asignaciones presupuestales; siguiendo criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ningún tipo.</p>	<p><i>Es importante resaltar la obligación de la equidad y transparencia en la asignación de recursos</i></p>
<p>II. Promover la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;</p>	<p>Promover y garantizar la permanente participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;</p>	
<p>III. Establecer las medidas e instrumentos de información, a favor de las Organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;</p>		
<p>IV. Concertar y coordinar con las Organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en esta Ley;</p>	<p>Concertar y coordinar con las Organizaciones, mecanismos para impulsar sus actividades, de entre las previstas en esta Ley;</p>	

	O bien: Concertar y coordinarse con las Organizaciones, para impulsar y fortalecer sus actividades, de entre las previstas en esta Ley;	
V. Diseñar y ejecutar instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las Organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus actividades, derechos y cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece;	Diseñar y ejecutar instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de las Organizaciones al ejercicio pleno de sus actividades, así como proteger sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece;	<i>Redacción más clara</i>
VI. Realizar estudios e investigaciones para apoyo a las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades; y	Realizar estudios e investigaciones, en apoyo a la profesionalización de las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades; y	<i>Redacción más clara</i>
VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta Ley.		<i>Sin cambios</i>
Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los municipios en el caso de que prevean recursos públicos en apoyo a las Organizaciones.		<i>Sin cambios</i>
Incisos propuestos para insertar en la presente Ley:		
VIII. Fomentar un marco legal y fiscal que favorezca la obtención de recursos y profesionalización de las OSC		

<p>VIII. Fomentar un marco legal y fiscal que favorezca la obtención de recursos y profesionalización de las OSC</p>		
<p>IX. Fomentar la participación de las OSC en la definición de criterios y mecanismos para el otorgamiento de los recursos públicos</p>	<p>X. Fomentar y propiciar la participación de las OSC en la definición de criterios y mecanismos para el otorgamiento de los recursos públicos.</p>	
<p>XI. Establecer criterios transparentes y</p>	<p>XII. Establecer criterios de</p>	<p><i>Este aspecto es muy importante</i></p>

Propuesta de modificaciones al Capítulo. IV Autoridades

Se propone mantener la creación del Consejo, cuya existencia es fundamental para que se den acciones efectivas a favor de las actividades de las OSC. Un aporte importante, sin duda de esta iniciativa. Sin embargo, la creación de un Consejo totalmente gubernamental no contribuye de forma eficaz a la positiva relación cooperativa entre las OSC y el gobierno y la discusión y solución de los problemas asociados a al funcionamiento de las mismas:

- a) La inclusión de tantas autoridades gubernamentales lo hace en la práctica inviable y con altas probabilidades de convertirse en un espacio inoperante que nunca se reúna o al que se mande a suplentes de los suplentes.
- b) La inclusión de las OSC en un segundo nivel, solo consultivo es insuficiente, porque no tienen ninguna capacidad de decisión y muy fácilmente sus propuestas no se conviertan en acción.

Se propone en el siguiente articulado fundir las dos figuras generando un espacio más funcional en el que se pueda dar un diálogo entre el sector de las OSC y las principales dependencias gubernamentales encargadas de las tareas del desarrollo social.

Autoridades		
Sección Primera		
Artículo 13. El Consejo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen acciones de fomento a las Organizaciones, serán responsables en la aplicación de la Ley.	<i>Artículo 13. El Consejo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen acciones de fomento a las Organizaciones, serán responsables en la aplicación de la Ley.</i>	
El Consejo, para el cumplimiento sus atribuciones y para el cumplimiento del objeto de la Ley, se apoyará en el Grupo Técnico Consultivo.		Desaparece
Sección Segunda		
Consejo de Fomento a las Actividades de las		

Organizaciones de la Sociedad Civil		
<i>Naturaleza</i>		
Artículo 14. El Consejo es el órgano colegiado que tiene por objeto facilitar la coordinación en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades objeto de esta Ley.	Artículo 14. El Consejo es el órgano colegiado que tiene por objeto facilitar la coordinación en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades objeto de esta Ley.	<i>Sin cambio</i>
El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.	El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.	<i>Sin cambio</i>
Artículo 15. El Consejo estará integrado por quienes sean titulares de:	Artículo 15. El Consejo estará integrado por:	
I. La Secretaría Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;	I. El titular de la Secretaría Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;	
II. La Secretaría de Gobierno;		<i>Con la finalidad de aligerar el Consejo, se eliminan las secretarías menos vinculadas al objeto de las asociaciones</i>
III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;	II. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;	
IV. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;	III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;	
V. La Secretaría de Obra Pública;		<i>Con la finalidad de aligerar el Consejo, se eliminan las secretarías menos vinculadas al objeto de las asociaciones</i>
VI. La Secretaría de Educación;	IV. El titular de la Secretaría de	

	Educación;	
VII. La Secretaría de Salud; y	V. El titular de la Secretaría de Salud; y	
VIII. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado.	VI. El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado.	
	VII. 5 representantes ciudadanos pertenecientes a Organizaciones inscritas en el Registro, cuya participación será por tres años, renovándose de forma escalonada;	
	VIII. Dos representantes del sector académico	
	IX. Dos representantes de los municipios	
	X. Un Secretario Técnico, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.	
	Los integrantes de las Organizaciones inscritas en el Registro y los del Sector Académico tienen un carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.	
	El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las	

	Organizaciones, así como las bases para la selección de los representantes señalados en la fracción VII de este artículo.	
<i>Atribuciones del Consejo</i>		
Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:	<i>Sin cambio</i>
I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones;	I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones;	
II. Evaluar las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente Ley;	II. Evaluar las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente Ley;	
III. Dar cauce a las propuestas de fomento que formulen las Organizaciones con las dependencias y entidades del Estado y municipios;	III. Dar cauce a las propuestas de fomento que formulen las Organizaciones con las dependencias y entidades del Estado y municipios;	
IV. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades de fomento;	IV. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades de fomento;	
V. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de desarrollo social y	V. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de desarrollo social y	

	humano;	humano;	
VI.	Convocar al Grupo Técnico Consultivo;		<i>Se elimina al no existir ya dicho organismo.</i>
VII.	Elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de Organizaciones, a partir de la información de las dependencias y entidades del Estado y en su caso de los municipios; y	VI. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de Organizaciones, a partir de la información de las dependencias y entidades del Estado y en su caso de los municipios; y	
VIII.	Expedir su Estatuto Interno.	VII. Expedir su Estatuto Interno.	
<i>Facultades del Secretario Ejecutivo</i>			
	Artículo 17. El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes facultades:	Artículo 17. El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes facultades:	<i>Sin cambio</i>
I.	Dar seguimiento de sus acciones del Consejo;	I. Dar seguimiento de sus acciones del Consejo;	
II.	Dar trámite y seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al mismo, por conducto de su Presidente;	II. Dar trámite y seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al mismo, por conducto de su Presidente;	
III.	Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y, en su caso, de los municipios, para el seguimiento de las acciones del Consejo;	III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y, en su caso, de los municipios, para el seguimiento de las acciones del Consejo;	
IV.	Rendir informe sobre el avance	IV. Rendir informe sobre el avance	

de los acuerdos del Consejo; y	de los acuerdos del Consejo; y	
V. Las demás que le señale la Ley o el Reglamento o le asigne el Consejo.	V. Las demás que le señale la Ley o el Reglamento o le asigne el Consejo.	
<i>Obligación a cargo SDSH</i>		
Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Ejecutivo para la realización de sus actividades.		
	<i>Periodicidad de las sesiones</i>	
	Artículo 19. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de sus miembros.	<i>Se toma del grupo técnico anterior</i>
Sección Tercera		
Grupo Técnico Consultivo		
<i>Objeto</i>		
Artículo 19. El Grupo Técnico Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la	<i>desaparece</i>	<i>Se propone la fusión del grupo técnico consultivo con el Consejo, por lo que todo este articulado desaparece o se integra a la parte relativa al</i>

administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con el Consejo para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.		<i>Consejo</i>
Los integrantes tienen un carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.	<i>desaparece</i>	
<i>Integración</i>		
Artículo 20. El Grupo Técnico Consultivo se integrará por:	<i>desaparece</i>	
I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;	<i>Integrado al Consejo</i>	
II. Cinco representantes de Organizaciones inscritas en el Registro, cuya participación será por tres años, renovándose de forma escalonada;	<i>Se integran al Consejo (Art.15,VII)</i>	
III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural;	<i>Se Integran dos al Consejo (Art.15,VIII)</i>	
IV. Dos representantes de los municipios; y	<i>Se Integran al Consejo (Art.15,IX)</i>	
V. Un Secretario Técnico, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.	<i>Se integra al art 15</i>	
El Reglamento de la Ley establecerá	<i>Se integra al art 15</i>	

<p>los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las Organizaciones, así como las bases para la selección de los representantes señalados en la fracción III de este artículo.</p>		
<p><i>Facultades</i></p>	<p>desaparece</p>	
<p>Artículo 21. Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo Técnico Consultivo tendrá las siguientes facultades:</p>		<p><i>Todos estos artículos desaparecen por la fusión de los dos organismos</i></p>
<p>I. Analizar las políticas del Estado y los municipios, relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en esta Ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;</p>		
<p>II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas señaladas en la fracción anterior;</p>		
<p>III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones;</p>		
<p>IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que</p>		

	<p>permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;</p>		
V.	<p>Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción; dichas recomendaciones no tendrán carácter vinculatorio; y</p>	<p>Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción; dichas recomendaciones no tendrán carácter vinculante; y</p>	
VI.	<p>Expedir el Estatuto Interior conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.</p>		
<i>Periodicidad de las sesiones</i>			
	<p>Artículo 22. El Grupo Técnico Consultivo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de sus miembros.</p>	<p>Se integra en el artículo 19</p>	
	<p>La Secretaría de Desarrollo Social y Humano proveerá de los apoyos necesarios al Grupo Técnico Consultivo para la realización de sus sesiones y actividades.</p>	<p>Se integra en el artículo 20</p>	

ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PRESENTAN LA PROPUESTA:

1. AFAPE DE LEÓN
2. AGUA Y BOSQUE AC
3. AIFAM ALIANZA POR LA INFANCIA Y SUS FAMILIAS
4. ALBERGUE INFANTIL IRAPUATO AC
5. ALDIM A.C.
6. ALEGRA CASA-HOGAR A.C.
7. AMIGO DANIEL A.C.
8. ANGEL AL CIELO A.C.
9. ASOCIACIÓN LEONESA PARA LA DISTROFIA MUSCULAR
10. ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIABETES A.C.
11. ASOCIACIÓN MEZQUITE SIN MUÉRDAGO
12. AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA A.C.
13. BANCO DE ALIMENTOS Y SALUD INTEGRAL DE IRAPUATO A.C.
14. BRISAS SIN HUMO
15. CAME
16. CANCER, VIDA Y ESPERANZA A.C.
17. CARITAS DE LEÓN
18. CARPI ASILO
19. CARPI INDIGENTES
20. CASA ASISTENCIAL PARA LA MUJER DE TODO CORAZÓN A.C.
21. CASA CUNA DE IRAPUATO A.C.
22. CASA DE ASISTENCIAL PARA LA MUJER DE TODO CORAZÓN, A.C.
23. CASA HOGAR LOYOLA A.C.
24. CONSEJO COORDINADOR DE CLUBES Y ASOCIACIONES DE SERVICIO, A.C.
25. CENTRO DE APRENDIZAJE Y LENGUAJE ESPECIAL MI SOL A.C.
26. CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPRESS LA JOYA
27. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS VICTORIA DIEZ, A.C.
28. CENTRO DE DESARROLLO INDÍGENA AC
29. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL A.C.
30. CENTRO DE REHABILITACIÓN LAS JOYAS, AC
31. CENTRO PARA LOS ADOLESCENTES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE A.C.
32. CHOICE HUMANITARIAN, A.C.
33. CIUDAD DEL NIÑO DON BOSCO A.C.
34. CLÍNICA MEXICANA DE AUTISMO Y ALTERACIONES DEL DESARROLLO DE IRAPUATO A.C.
35. CLUB CABALLEROS DE COLÓN
36. CLUB DE LA TERCERA EDAD IRAPUATO
37. COLECTIVO SERES A.C.
38. COLEGIO DE GUANAJUATO PARA EL DESARROLLO A.C.
39. CRUZ ROJA IAP
40. DOLORES AVELLANAL A.C.
41. EDUJOYAS, AC.
42. FAMILIAS UNIDAS DE GUANAJUATO A.C.
43. FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL BAJÍO AC
44. FUNDACIÓN DE APOYO INFANTIL GUANAJUATO A.C.

45. FUNDACIÓN DE LA CABEZA AL CIELO A.C.
46. FUNDACIÓN EMMANUEL DEL BAJIO
47. FUNDACIÓN LEÓN
48. FUNDACIÓN PRO NIÑO LEONÉS AC
49. FUNDACIÓN RESCATE ARBÓREO, AC. (FURA)
50. GRUPO UNIDO DE MADRES SOLTERAS A.C.
51. HOGAR DEL POBRE A.C.
52. HOGAR MARIA ASUNTA
53. IMAGINA BIBLIOTECA INFANTIL A.C.
54. INCUBANDO SUEÑOS AC
55. INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DE LEÓN GTO. A.C.
56. INSTITUTO PEDAGÓGICO DE LEÓN A.C.
57. LA BUSQUEDA
58. LAS LIBRES, A.C.
59. OBSERVATORIO CIUDADANO DE LEÓN, A.C.
60. PATRONATO PRO-HOGAR DEL NIÑO DE IRAPUATO A.C.
61. PLAMAC A.C.
62. PROBIENESTAR LA NORIA A.C.
63. PROMOCIÓN VOLUNTARIA DE LA SALUD LEÓN
64. PROMOCIÓN VOLUNTARIA DE SALUD IRAPUATO A.C.
65. PROPUESTA CÍVICA GUANAJUATO
66. PROYECTOS LAUBACH DE ALFABETIZACIÓN EN MÉXICO A.C.
67. RED DE MUJERES POR GUANAJUATO A.C.
68. RED DE MUJERES, A.C.
69. RED DE SOLIDARIDAD LA OLLA

70. RED ESTATAL GUANAJUATENSE DE PREVENCIÓN A LA DISCAPACIDAD
71. RED IFADI, INSTITUCIONES A FAVOR DE LA DISCAPACIDAD, A.C.
72. RIO LAJA A.C.
73. SAVE THE CHILDREN
74. TALLER DE INVENTORES A.C.
75. UNIBE A.C.